



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00117-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ, CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, JANIA MARIA GALE DIAZ Y ALY SOFIA GALE DIAZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y LORENA MARIA DE ARCO ROBLES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que en el mismo se encuentra vencido el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar las falencias señaladas en el auto de fecha 4 de agosto de 2023, encontrándose que, dentro del término legal, la parte actora allegó un escrito, donde afirma haber subsanado la demanda, el cual consta de 16 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y revisados los archivos allegados encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del CPT Y SS y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

Como quiera que, en la demanda y sus anexos, reposa el poder especial conferido por los demandantes señores CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ, CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, JANIA MARIA GALE DIAZ Y ALY SOFIA GALE DIAZ, al profesional del derecho GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

Teniendo en cuenta que, pese a que el apoderado de la parte demandante informó que inscribió su correo electrónico en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), y consultada el SIRNA, aún no aparece registrado, se le requerirá a fin de que dicho registro sea efectivo y conste en el SIRNA.

Por último, respecto a la solicitud presentada por la demandada señora LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, no se accede a ella, en atención que la notificación del auto que inadmite la demanda no le es oponible, pues esta dirigido es a la parte demandante, además, la notificación de dicha providencia a la parte demandada, no es un presupuesto de la admisión de la demanda, además su visualización o enteramiento lo puede consultar en el micrositio web asignado a este despacho judicial en la página de la rama judicial.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 22 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CALIXTO JOSE GALE PEREZ, KARINA LUZ GALE PEREZ, ANGELICA MARIA GALE PEREZ, CAROLINA ANDREA GALE LOPEZ, JANIA MARIA GALE DIAZ Y ALY SOFIA GALE DIAZ en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE al profesional del derecho GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.669.158 y TP No. 63.863 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

CUARTO: Por Secretaría, REQUERIR al Dr. GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ, a fin de que realice las gestiones tendientes al registro de su correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, dado que su correo aún no aparece registrado en dicho sistema.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la señora LORENA MARIA DE ARCO ROBLES, por las razones expuestas.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del finado CALIXTO JOSE GALE ORDÓÑEZ, quien en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía No. 6.819.500; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00117-00